

**13718** RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la colaboración en la planificación educativa.

Suscrito con fecha 10 de mayo de 1994 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la colaboración en la planificación educativa,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA  
Y LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA COLABORACION  
EN LA PLANIFICACION EDUCATIVA**

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don Gustavo Suárez Pertierra, Ministro de Educación y Ciencia.

Y de otra, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid,

**EXPONEN**

En virtud de la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1992), corresponde a la Comunidad de Madrid «la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

El traspaso de servicios y medios que se requieren para la Comunidad en el efectivo y pleno ejercicio de las competencias educativas, en los términos antes transcritos, deberá llevarse a cabo a través de un calendario adecuado a «los compromisos establecidos para implantar la reforma educativa aprobada por las Cortes Generales, los plazos en ella previstos para los diferentes niveles educativos, así como los específicos mecanismos de financiación contemplados para su realización», según expresamente se hace constar en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1992).

Estas previsiones no impiden, sino que, por el contrario, hacen aconsejable establecer, en tanto llega el momento de proceder a los trasposos previstos, los cauces transitorios que permitan una actuación coordinada de la Comunidad y del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de las competencias que, respectivamente, les corresponden en este momento, para una mejor planificación del sistema educativo en el ámbito territorial de la Comunidad y la prestación de un servicio escolar de calidad creciente.

Por otra parte, de este modo se da cumplimiento al compromiso recogido en los acuerdos autonómicos de 28 de febrero de 1992, a los que se remite la exposición de motivos de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, y según el cual «el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas establecerán los instrumentos convenientes para lograr la preparación de las Administraciones autonómicas de manera que éstas puedan en el momento de recibir los trasposos prestar adecuadamente los servicios, así como para promover su participación en las reformas derivadas de la LOGSE».

Por todo lo cual, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los procedimientos de coordinación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar y promover las actuaciones necesarias por parte de ambas Administraciones, en el marco de sus res-

pectivas competencias, para la más adecuada y eficaz planificación del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad, de acuerdo con los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segunda.—1. Dentro del mes siguiente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio se constituirá una Comisión de Dirección con la siguiente composición:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

El Secretario de Estado de Educación.  
El Subsecretario del Ministerio.  
El Delegado del Gobierno en la Comunidad.  
El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.  
El Director provincial del Ministerio en Madrid.

De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, podrán asistir a las mismas los Directores generales de Centros Escolares, de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa y de Programación e Inversiones.

Por parte de la Comunidad:

El Consejero de Educación y Cultura.  
El Viceconsejero de Educación y Cultura.  
El Secretario general técnico.  
La Directora general de Educación.

De acuerdo con la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de la Comisión, podrán asistir a los mismos diferentes funcionarios de la Consejería de Educación y Cultura con carácter de asesores técnicos.

2. La Comisión de Dirección, será copresidida por el Secretario de Estado de Educación y por el Consejero de Educación y Cultura a quienes corresponderá establecer, conjuntamente, el orden del día de las sesiones que habrán de celebrarse, al menos, dos veces al año y cuando lo proponga uno de los copresidentes.

3. La Comisión podrá decidir la asistencia a las sesiones de las personas que considere conveniente en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones sobre las que correspondan deliberar.

4. Asimismo, la Comisión podrá acordar la constitución de ponencias y comisiones técnicas para la realización de estudios, informes y propuestas relacionados con las actividades a que se refiere la cláusula siguiente.

Tercera.—Las actividades de la Comisión de Dirección se orientarán fundamentalmente al intercambio de información y a la propuesta de criterios y medidas que permitan la máxima eficacia en la planificación y utilización de los medios y recursos destinados al sistema escolar en la Comunidad, especialmente en los aspectos referidos a:

- Red actual de centros escolares y servicios.
- Actuaciones previstas para la planificación de la red de centros y la oferta de enseñanzas, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas establecidas en la LOGSE.
- Planificación de la oferta de formación profesional específica, de acuerdo con las características socioeconómicas propias de la Comunidad.
- Actuaciones previstas en materia de educación de adultos, enseñanzas de régimen especial y programas de garantía social.
- Programación de las inversiones en el ámbito educativo no universitario.
- Normas y disposiciones que tengan incidencia en el sistema escolar.
- Presencia de las peculiaridades propias de la Comunidad en los planes de estudio que se desarrollan en los centros del ámbito de la Comunidad.
- Actividades de formación del profesorado.
- Programas específicos dirigidos a los centros escolares (salud escolar, educación medioambiental, deporte, intercambios escolares...).
- Promoción de la participación de la comunidad escolar en los centros escolares, especialmente en los sostenidos con fondos públicos.
- Calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Cuarta.—Para el desarrollo de las funciones indicadas en la cláusula anterior ambas Administraciones se comprometen a:

- El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará a la Comunidad los datos sobre la red de centros escolares y servicios, así como las previsiones anuales del programa de inversiones en el ámbito de la Comunidad.
- La Comunidad colaborará con el Ministerio en la determinación de las prioridades del programa de inversiones.
- El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad estudiarán conjuntamente los trabajos y propuestas efectuados por la Comisión Provincial de Formación Profesional en relación con la implantación de las

distintas enseñanzas de los ciclos formativos. A estos efectos, la Comunidad designará un representante en la Comisión Provincial.

d) La Comunidad colaborará con el Ministerio de Educación en la selección de empresas y entidades para la realización de prácticas de los alumnos de Formación Profesional.

e) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad los proyectos de normas y disposiciones que, en aplicación de la LOGSE, tengan incidencia en el ámbito educativo de la Comunidad.

f) La Comunidad consultará con el Ministerio cuantas normas y disposiciones proyecte aprobar, que tengan relación con el sistema escolar.

g) La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... propias de la Comunidad.

h) La Comunidad y el Ministerio cooperarán en la formulación y en el desarrollo de actividades dirigidas a la formación y el perfeccionamiento de los Profesores. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.

i) El Ministerio y la Comunidad podrán promover conjuntamente programas de actividades extraescolares y complementarias en los términos que, a propuesta de la Comisión, ambas partes acuerden.

j) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad la fijación del calendario escolar.

Quinta.—Mediante acuerdo formalizado en sesión de la Comisión de Dirección o mediante anexo al presente Convenio, podrán establecerse programas específicos de cooperación y determinar las aportaciones que para su desarrollo se consideren necesarias.

Sexta.—La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o Acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad.

Séptima.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Madrid, 10 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán.

**13719** ORDEN de 18 de mayo de 1994 por la que se rectifica la de 14 de abril de 1994, que resuelve los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican.

Observados errores en la Orden de 14 de abril de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 21), este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Nº Código	DENOMINACION Domicilio	MUNICIPIO Localidad	UU. Con- certadas EP/EGB 1993/94	UU. So- licitadas 1994/95	Resolución para el curso 1994/95		Observ.
					UU. Educ. Prim.	UU. 1º ciclo E.S.O.	

**PAGINA 12455**

— Donde dice:							
«28022426	BUENAFUENTE Protasio Gómez, 5	Madrid Madrid	4 Psiq. 2 Aut. 1 FP.Esp.	—	6 Ed.Esp. 1 FP.Esp.	5 Psiq. 2 Aut. 1 Psq.»	
— Debe decir:							
«28022426	BUENAFUENTE Protasio Gómez, 5	Madrid Madrid	4 Psiq. 2 Aut. 1 FP.Esp.	—	6 Ed.Esp. + 1 Grupo 1 FP.Esp.	5 Psiq. 2 Aut. 1 Psiq.»	

**PAGINA 12462**

— Donde dice:							
«07004643	SANTISIMA TRINIDAD Balanzat, 7	PALMA DE MALLORCA San Antonio de Portmany».	11	—	11	(2)	
— Debe decir:							
«07004643	SANTISIMA TRINIDAD Balanzat, 7	SAN ANTONIO DE PORTMANY San Antonio de Portmany».	11	—	11	(2)	

**PAGINA 12473**

— Donde dice:							
«50006566	CARDENAL XAVIERRE Pza. San Francisco, 15	Zaragoza Zaragoza».	23	—	23	(2)	
— Debe decir:							
«50006566	CARDENAL XAVIERRE Pza. San Francisco, 15	Zaragoza Zaragoza».	23	—	22	(3)	

Madrid, 18 de mayo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**13720** ORDEN de 18 de mayo de 1994 por la que se rectifica la de 14 de abril de 1994, que autoriza la implantación anticipada del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se modifican los conciertos educativos de los centros docentes privados que se indican.

Observados errores en la Orden de 14 de abril de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20, este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente: